

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 45 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirigen á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 de Junio último comunicó á este Gobierno civil, la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Ciudad de Chinchilla sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 29 de Marzo y 12 de Setiembre del año anterior que prevenian que en propiedad particular pudiese cada cual introducir sus ganados ó los agenos á pesar de cualquier disposicion municipal que lo prohibiese. Enterada S. M. se ha servido mandar conformarse con el dictamen del Consejo Real de España é Indias digo á V. S., como lo egecutó de su Real orden, que la citada de 12 de Setiembre no altera en manera alguna los efectos de lo que previene la de 29 de Marzo pudiendo por tanto tener los dos completa egecucion, que se debió á los propietarios en el goce absoluto de sus terrenos, y que no debió V. S. permitir el des-

pojo que egecutó el Ayuntamiento de Chinchilla sino haber amparado á los propietarios en su posesion." Y lo transcribo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 19 de Julio de 1835.—P. A. D. S. G. C.—Pedro Alvarez.—Sres. Jueces y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 del actual comunicó á este Gobierno civil la Real orden que sigue.

Expedida en 16 de Noviembre de 1835 la Real orden que autoriza á los dueños de predios rurales para introducir en ellos sus ganados ó los agenos, hubo repetidas quejas de su inobservancia que produjeron la de 29 de Marzo de 1834 que encargaba mas y mas su cumplimiento. Por otra parte, muchos dueños de terrenos dieron demasiada amplitud á estas disposiciones y en su consecuencia se expidió la Real orden de 12 de Setiembre último, en que clara y terminantemente resolvió S. M. que ni fué ni pudo ser su Real animo perjudicar derechos adquiridos.

Para cumplir el Subdelegado de Fomento de